



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 179-D, 187-E Y 187-F DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa por la que se adicionan los artículos 179-d, 187-e y 187-f del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia de la Sexagésima Tercera Legislatura recibió la iniciativa, por razón de turno y materia, en la sesión de la Diputación Permanente de fecha 16 de agosto de 2018, misma que se radicó el 27 de agosto de 2018.

El 13 de marzo de 2019 la Comisión de Justicia de esta Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó por unanimidad de votos una metodología de trabajo para estudio y dictamen de cinco iniciativas en materia de Código Penal, entre ellas la que nos ocupa, en los siguientes términos: 1. *Remisión de las iniciativas para solicitar opinión: a) Por medio de oficio a: Supremo Tribunal de Justicia; Fiscalía General del Estado de Guanajuato; y Coordinación General Jurídica. Así como, en el caso de las iniciativas por la que se adicionan los artículos 179-d, 187-e y 187-f al Código Penal del Estado de Guanajuato y de reforma al artículo 187-d del Código Penal del Estado de Guanajuato, a: Procuraduría de los Derechos Humanos; e Instituto para las Mujeres Guanajuatenses.* b) *Por medio de correo electrónico a: diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud.* 2. *Subir las iniciativas*



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 15 días hábiles. 3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre las iniciativas. 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a las iniciativas. 5. Mesa de trabajo permanente para el análisis de las iniciativas. 6. Reunión de la Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos para la elaboración del o de los proyectos de dictámenes. 7. Reunión de la Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del o de los proyectos de dictámenes.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación al punto 1, la Procuraduría de los Derechos Humanos remitió su opinión.

Respecto al punto 2, se subió la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana. No se recibieron opiniones.

Por lo que toca a los puntos 3 y 4, la secretaría técnica de esta Comisión elaboró una tarjeta informativa y un comparativo, mismo que se circuló a los integrantes de la mesa de trabajo con anticipación a la reunión de ésta, como un insumo para el análisis de las iniciativas.

En relación al punto 5, se llevó a cabo una mesa de trabajo, en la que participaron los asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena y Revolucionario Institucional, junto con la secretaría técnica. Se estimó en dicha reunión que resultaba necesario modificar algunos de los supuestos normativos propuestos. Al respecto, la presidencia de la Comisión en reunión del 13 de mayo presentó un documento de trabajo elaborado por los asesores de los grupos parlamentarios representados en la Comisión, sobre el cual se hizo una adición de un párrafo al artículo 187-e a propuesta del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Con ello, se aprobó por unanimidad de votos encargar un dictamen en sentido positivo con base en el



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

documento de trabajo y la adición referidos.

II. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa tiene por objeto tipificar las conductas que atenten contra la libertad personal y sexual a través de medios electrónicos (acecho, afectación a la intimidad y captación de menores).

Los iniciantes señalan en su parte expositiva, además de los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social, que:

Gran parte de la política expansiva del Derecho penal de los últimos años va intrínsecamente relacionada con la aparición de nuevos riesgos que surgen a raíz de la implementación y el uso de avances tecnológicos en que los tipos penales existentes hasta la fecha presentan múltiples dificultades para dar cabida a estas nuevas conductas que van surgiendo y que se entienden necesarias de sanción penal.

El delito de afectación a la intimidad (sexting) pretende sancionar la difusión de imágenes o grabaciones obtenidas con anuencia (es decir, con consentimiento y voluntariedad) de la víctima cuando éstas son difundidas con posterioridad por el autor del delito, causando de este modo una grave afectación al derecho a la intimidad de la víctima.

El delito de acecho (stalking) castigaría con pena de prisión de hasta dos años o multa de seis a veinticuatro meses aquellas situaciones de acoso y hostigamiento llevado a cabo por sujetos que se obsesionan con una persona y deciden llevar a cabo reiteradas conductas de acecho a la víctima -la cual no hace falta que sea pareja o ex pareja- pese a la oposición mostrada por ésta.

El delito de captación de menores que es conocido internacionalmente con el nombre de grooming, cuya traducción al español sería algo similar a lo que se



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

entiende por acercamiento, preparación o acicalamiento. Es decir una serie de actos o conductas ejecutadas por un mayor con el objetivo de ganarse la confianza de un menor de edad y de tal modo entablar una conexión sentimental o emotiva que le permita posteriormente -en términos genéricos- abusar sexualmente de ese menor.

III. Consideraciones generales.

La iniciativa, fundamentalmente, pretende dar respuesta al reclamo social de contar con tipos penales orientados de forma específica a castigar las conductas de acoso y abuso a través del internet, de forma que los guanajuatenses tengan la certeza de que, si alguien intenta aprovechar herramientas digitales para ponerlos en riesgo, el estado contará con elementos jurídicos para combatir a los agresores y preservar la seguridad de la víctima.

Esta Comisión de Justicia, una vez analizada la intención del iniciante y la forma en que se propone materializarla, consideró que no puede ir en contra de esa pretensión, pues como legisladores debemos dar respuesta a la ciudadanía que reclama vivir con tranquilidad, circunstancia que se hizo patente no únicamente con el entendimiento de la necesidad social que manifiesta el iniciante, sino además con la expresión de opiniones favorables para que se lleven al ámbito penal este tipo de conductas, tal es el caso de un grupo de cabilderos integrantes de la Comisión Estudiantil de Análisis Legislativo Ibero León, quienes expresaron sus opiniones en audiencia con la Comisión.

En esta tesitura se pronunció también la Procuraduría de los Derechos Humanos, quien *comparte la preocupación por regular diversas realidades contemporáneas que han surgido por el proceso de apropiación de las nuevas tecnologías de la información dentro de la vida de las personas; lo anterior debido a que estos dispositivos ahora se ven involucrados en la forma de relacionarnos socialmente, de estudiar, de acceder a contenidos, de generar información y de comunicarnos.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El uso de estas herramientas que cada vez tienen mayor presencia en los hogares mexicanos, marca una nueva pauta a diversas formas de utilizarlas y con diversos fines, algunos de los cuales deber ser regulados efectivamente por el Estado para prevenir, atender y sancionar, nuevas formas de abusos y formas de violencia entre particulares a través de dispositivos tecnológicos.

Por lo anterior, se considera que una medida legislativa de esta envergadura es correcta para tratar de dar cuenta de fenómenos sociales contemporáneos que deben ser castigados por el poder del Estado y proteger los bienes jurídicamente tutelados que ahora se ven vulnerados a través de nuevas dinámicas sociales que involucran tecnologías de la información.

Además de lo anterior, quienes dictaminamos consideramos en que los tipos penales deben cumplir también con una función preventiva. Nuestra función como legisladores no se limita en recoger las inquietudes de los ciudadanos, sino además, a través de nuestra función legislativa, mandar un mensaje a la ciudadanía de que determinadas conductas deben de ser sancionadas penalmente y de esta forma inhibirlas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **adicionan** los artículos 179-d, con su respectivo capítulo VI denominado *acecho*, dentro del título segundo; 187-e y 187-f, con sus respectivos capítulos VI y VII denominados *afectación a la intimidad y captación de menores*, respectivamente, dentro del título tercero; todos de la sección primera del libro segundo, del **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:



«CAPÍTULO VI ACECHO

Artículo 179-d.- A quien a través de cualquier medio acose o aceche a otra persona amenazando su libertad o seguridad, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa.

Este delito se perseguirá por querrella.

CAPÍTULO VI AFECTACIÓN A LA INTIMIDAD

Artículo 187-e.- A quien sin autorización de la persona afectada difunda o ceda, por cualquier medio, imágenes, audios o grabaciones audiovisuales de contenido erótico o sexual, se le sancionará con dos a cuatro años de prisión y de veinte a cuarenta días multa.

Cuando los hechos hubieren sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad o los hechos se hubieren cometido con una finalidad lucrativa, se aumentará hasta la mitad de la punibilidad prevista para este delito.

Cuando el sujeto pasivo sea una persona menor de dieciocho años de edad o incapaz, se estará a lo dispuesto en el Título Quinto de los Delitos Contra el Desarrollo de las Personas Menores e Incapaces, de la Sección Tercera.

En estos casos el Ministerio Público o la autoridad judicial dictarán las medidas que consideren pertinentes en caso de que el contenido sea difundido por cualquier



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

medio, a efectos de retirarlo inmediatamente para salvaguardar la intimidad de la víctima.

Este delito se perseguirá por querrella.

**CAPÍTULO VII
CAPTACIÓN DE MENORES**

Artículo 187-f.- A quien por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico y procure un encuentro personal con una persona menor de dieciocho años o incapaz, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa.

Si el sujeto activo hace uso de una identidad falsa, las penas se incrementarán de la mitad del mínimo a la mitad del máximo de las aquí señaladas.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 22 de mayo de 2019
La Comisión de Justicia.**

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos.

Dip. Jessica Cabal Ceballos.

Dip. Vanessa Sánchez Cordero.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa por la que se adicionan los artículos 179-d, 187-e y 187-f del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.